



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86
NIT: 860.532.782-4

CIRCULAR No. 004

Fecha: 20 de abril de 2020

De: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP

Para: PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: ATENCION EN CPIP POR MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19

El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS, teniendo en cuenta:

1 Que el COVID-19 es una enfermedad respiratoria provocada por un nuevo virus de tipo coronavirus, identificado en China y que se transmite de persona a persona cuando tiene contacto estrecho (a menos de un metro de distancia), a través de la saliva, el moco, y secreción de los ojos y por contacto indirecto con superficies inanimadas.

2 Que la Organización Mundial de la Salud — OMS declaró la Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional y el pasado 11 de marzo de 2020 informó que el brote de COVID-19 es considerado una pandemia por la velocidad en su propagación, instando a los Estados a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

3 Que en Colombia se han venido implementando medidas para enfrentar la propagación del virus, a través de la prevención de contagio. Sin embargo, en virtud del comunicado de la OMS en la que considera el brote de COVID-19 como pandemia y la identificación del nuevo coronavirus en Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social, el 12 de marzo mediante la Resolución No. 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante la cual adoptan medidas extraordinarias para la contención del virus.

4 Que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos mediante comunicado No. 002 de 2020 conforme al artículo 2° de la Resolución No. 385 de 2020 establece las medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el numeral 2.6 del mencionado artículo 2° consagra como medida sanitaria "Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86

NIT: 860.532.782-4

hagan sus veces a adoptar, en los Centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitarla propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo", comunico que implementaría el teletrabajo o trabajo remoto hasta el día 13 de abril de 2020.

5 Que con el ánimo de minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 de los servidores de la planta de personal a través de los medios de transporte masivo o mediante cualquier otro contacto que ponga en riesgo la salud, como la atención al público u otro semejante y conforme al decreto 531 de 2020 del 08 de abril del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* se extenderá el teletrabajo o trabajo remoto suplementario y como medida excepcional, ocasional y temporal; para acatar las medidas de autocuidado y estadía en casa solicitados por el Gobierno Distrital y Nacional.

Comunica:

1 El CPIP seguirá cumpliendo con sus actividades misionales y extenderá el teletrabajo o trabajo remoto en la modalidad suplementaria y como medida excepcional, ocasional y temporal para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 de acuerdo con los lineamientos e instrucciones dadas por el Gobierno Distrital y Nacional, dados en el decreto 531 de 2020 del 08 de abril del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, **por tiempo indefinido**, hasta que las directrices emanadas por las autoridades competentes frente al comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID-19 autoricen la atención al público en la oficina, lo cual será reportado a través de esta página.

2 El CPIP seguirá brindando atención a través de sus canales de comunicación electrónica y telefónica (Celular: 311-5383775), los cuales estarán disponibles para atender sus solicitudes en el horario de atención de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes en días hábiles.



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86

NIT: 860.532.782-4

Número telefónico	3115383775
Correo electrónico área de tramites	tramites@cpip.org.co mregino@cpip.org.co
Correo electrónico área jurídica	direccionjuridica@cpip.org.co administradorapublica@cpip.org.co
Correo para información	contacto@cpip.org.co

3 La correspondencia física y de trámites se seguirá recibiendo en la dirección del CPIP, carrera 11A No. 94A-56, Edificio centro 95 de la ciudad de Bogotá, en la recepción del edificio

Cordialmente.

ORLANDO RAÚL MERCADO URZOLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS